**La soberanía alimentaria en la Constitución Ecuatoriana**

Los textos que finalmente se plasmaron en la Constitución sobre soberanía alimentaria fueron disputados intensamente debido a la sensibilidad de la temática y al activismo político de los actores más vulnerables33. Visto de forma aislada respecto a otros capítulos de la Constitución, constituyen un avance significativo; pero ya que la interpretación constitucional exige una mirada de conjunto, hay que sopesar su trascendencia e importancia en el marco del diseño de la nueva Constitución. Por lo tanto, se empieza por identificar la estructura de la Constitución, ya que de eso depende la comprensión del discurso del derecho contenido en ella.

La Constitución está compuesta por nueve títulos:

1. Elementos constitutivos del Estado;

2. Derechos

3. Garantías Constitucionales

4. Participación y organización del poder

5. Organización territorial del Estado

6. Régimen de Desarrollo

7. Régimen del Buen Vivir

8. Relaciones Internacionales

9. Supremacía de la Constitución

Según esta disposición formal del articulado el deber del Estado de garantizar y respetar los derechos que reconoce la Constitución (artículo 3, numeral 1) se materializa a través del Régimen de Desarrollo, concebido como “el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay” (artículo 275).

Al Estado, o más específicamente a la Función Ejecutiva, se le asigna la tarea de articular este régimen de desarrollo y, por ende, la capacidad de incidir en todos los ámbitos de la actividad societal. La Constitución recupera el papel de la planificación estatal (mediante el Plan Nacional del Desarrollo amparado en el Régimen del Buen Vivir), pero al hacerlo, subordina toda actividad social a dicha planificación, creando un “Leviatán” con alcances inverosímiles. Lejos queda la prescripción teórica que le impone a la democracia constitucional una doble finalidad: “*limitar* el poder político y *distribuirlo* entre los ciudadanos” (Salazar, 2006:45).

Siguiendo este diseño, por una parte la Constitución reconoce el derecho a la alimentación en su *artículo 13*:

*“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”.*

Por otra parte, en su ***artículo 281*** la Constitución determina una directriz para la política pública del Estado sobre la soberanía alimentaria:

Para ello, será responsabilidad del Estado:

1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.

2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.

3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.

4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.

5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños u medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.

6. Promover la preservación y recuperación de la agro-biodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas

7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.

8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiada para garantizar la soberanía alimentaria.

9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización.

10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como la de comercialización y distribución de alimentos que promuevan la equidad entre espacios rurales y urbanos.

11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.

12. Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni el futuro de la producción de alimentos producidos localmente.

13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.

14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras.

Además de estas disposiciones, la Constitución contempla una seria de directrices para la política pública, tales como:

* “Asegurar la soberanía alimentaria y energética”, como objetivo de la política económica (artículo 284)
* Normar el uso y acceso a la tierra que siempre deberá cumplir la función social y ambiental (artículo 282)
* Crear un fondo nacional de tierras, establecido por ley, que regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra (artículo 282).

 Prohibir el latifundio (aunque sin definirlo) y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes (artículo 282).

 “El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad” (artículo 282).

 “Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por el Presidente de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrá introducir semillas y cultivos genéticamente modificados” (artículo 401).

 “El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales” (artículo 401).

 “La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua” (artículo 15).

 “El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria (artículo 410).

“Las garantías, como se ha demostrado algunos años después de la Constitución de Montecristi, no son suficientes. Parecería que hay que pensar en los mecanismos de poder para establecer formas efectivas para respetar y garantizar los derechos. Es decir, la parte orgánica de la Constitución no debe ser visto como algo ajena a los derechos sino como algo intrínsecamente vinculado. Los derechos, cuando más numerosos y complejos, demandan una estructura de poder más democrática y más respetuosa de las normas. En este sentido, el presidencialismo es exactamente lo contrario: no es democrático y tiende a la concentración de poder, que es exactamente lo que evita los derechos” (2014: 301). A esta conclusión llega Ávila Santamaría luego de constatar que la ineficacia del discurso de derecho –en este caso constitucional– es un problema político.